



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2021-00293-00

Demandante: Angie Katherine Quiroga Ortiz

Demandado: Gustavo Quiroga Lucas

Mariquita, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el juzgado a voz del artículo 392 del C.G.P, convoca a las audiencias de que trata dicho artículo 372 y 373 del C.G.P. y ordena CITAR a las partes como a sus apoderados en la forma establecida por ello:

Para llevar a cabo dicha audiencia, señálese la hora de las 9:30am del día 8 de Marzo de 2023. Se deja constancia que no se fija con antelación en razón al cumulo de trabajo y que el calendario de diligencias se encuentra copado.

De igual manera se decretan las pruebas oportunas y pertinentes incoadas por los sujetos procesales o aquellas que de oficio el despacho si lo percibe pertinente demande, para ser practicadas en dicha audiencia, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales.

Téngase como tales y désele el valor legal en su oportunidad a las aportadas en la demanda

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1°. Documentales.

Téngase como tales y désele el valor legal en su oportunidad a las aportadas en la contestación de la demanda y en su escrito de excepciones.

2°. Testimoniales

Se denegará el decreto y la recepción de los testimonios de los señores Jorge Alexander Gaitán y Angelica María Ortiz Zamora por no ceñirse a las exigencias del artículo 212 del

C.G.P, pues no se enuncio concretamente los hechos que serán objeto de prueba con dicha prueba testimonial.

3°. Interrogatorio de Parte

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora Angie Katherine Quiroga Ortiz frente a lo pertinente del debate. Diligencia que se llevara a cabo en la fecha antes señalada y dentro de audiencia.

III. PRUEBAS DE OFICIO.

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora Angie Katherine Quiroga Ortiz y el señor Gustavo Quiroga Lucas frente a lo pertinente del debate. Diligencia que se llevara a cabo en la fecha antes señalada y dentro de audiencia.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

~~MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ~~



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2019-00021-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Dufrey Daynover Reyes Aguirre y otro

Mariquita, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

2.2. MARCO FACTICO

En el caso sub examine, se presentó ante el correo institucional memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, junto con el poder conferido por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia a efecto de dar terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

La petición de terminación del proceso ejecutivo es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que a la abogada **MARIA LIGIA SOTO PATARROYO** le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **DUFREY DAYNOBER REYES AGUIRRE** y **ROCI BEATRIZ AGUIRRE MONTOYA** por pago total de la obligación perseguida, junto con costas y gastos.

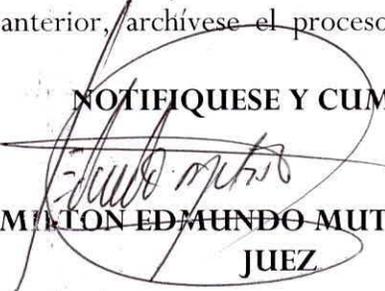
SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria Oficiese.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2015-00042-00

Demandante: Cooperamos

Demandado: Beatriz Tinoco Hernández y otros

Mariquita, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

2.2. MARCO FACTICO

En el caso sub examine, se presentó ante el correo institucional del juzgado escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, así como también autorización

expedida por la gerente de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOPERAMOS a efecto de solicitar la terminación del presente trámite ejecutivo por la cancelación de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que la gerente de la Cooperativa tiene la facultad de disponer del litigio, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Finalmente, y en atención a que existe embargo de remanentes decretado mediante auto de fecha 13 de Octubre de 2021, se dispondrá dejarlos a disposición del Juzgado Primero Promiscuo de Mariquita para el proceso con radicación **734434089001-2021-00281-00** donde funge como demandante **URBES S.A. E.S.P** contra la señora **BEATRIZ TINOCO HERNANDEZ**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima,

RESUELVE:

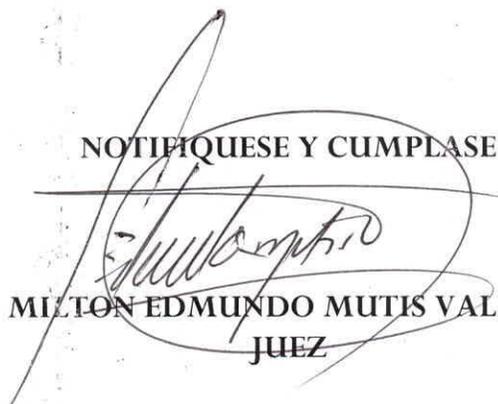
PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOPERAMOS en contra del señor **BEATRIZ TINOCO HERNANDEZ** y **LEONOR TINOCO DE BERNAL** por pago total de la obligación perseguida, junto con costas y gastos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, pero en virtud del embargo de remanentes decretado mediante auto de fecha 13 de Octubre de 2021, se dejara a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima el inmueble embargo en el presente asunto, identificado con matrícula inmobiliaria 362-19831 a favor del trámite ejecutivo con radicación **734434089001-2021-00281-00** donde es demandante **URBES S.A. E.S.P** contra la señora **BEATRIZ TINOCO HERNANDEZ**. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MARIQUITA TOLIMA

Radicación: 734434089002 2022-00097 00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Demandado: **Omaira Barrios Molano**

Mariquita Tolima, Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veintidos (2022).

En la fecha que se pone a mi consideración y como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos establecidos en el artículo 92 del C.G.P., pues el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado al demandado y no se ha practicado medida cautelar alguna, es del caso acceder al retiro de la demanda. En el presente caso, no se ordenará la devolución de la demanda junto con los anexos a la demandante, en razón a que la misma fue radicada por medios virtuales y no obra pieza en original.

Cumplido lo anterior, por secretaría archívese la actuación previas las constancias de rigor.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Luz Angela Rodríguez Bermúdez, para intervenir en el presente asunto, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Edmundo Mutis Vallejo', is written over a circular stamp. The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2021-00227-00

Demandante: Cerritos Solar S.A.S E.S.P

Demandado: Agrojaramillo LTDA en Liquidación

Mariquita, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ingresado el expediente al despacho, se observan memoriales atraídos por el togado Hugo León González Naranjo quien se anuncia actuar en calidad de apoderado judicial de Fiduagraria S.A. administradora del P.A.R. PROYECTAR FACTORING y de la Gerente Suplente de la Sociedad Agrojaramillo LTDA en liquidación, en tal sentido se procederá a resolver en lo en derecho corresponda de la siguiente forma:

Frente a los pronunciamientos emitidos por el Abogado González Naranjo, se dará curso al artículo 301 del C.G.P que establece:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.***

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al Abogado **Hugo León González Naranjo** identificado con C.C. No. 70.085.566 y tarjeta profesional 68.238 del Consejo Superior de la J, para que represente los intereses de su prohijada Fiduagraria S.A. administradora del **P.A.R. PROYECTAR FACTORING** y se dispondrá conforme al último pronunciamiento emitido, su desvinculación en atención a que actualmente la obligación perseguida por cuenta de la hipoteca constituida se encuentra actualmente satisfecha, de conformidad con los documentos allegados al plenario.

Ahora bien, en lo que respecta al memorial radicado por la Gerente Suplente que es acompañado de la escritura pública 1267 de fecha 16 de Junio de 2022 otorgada ante la Notaria Única del Circulo de Mariquita y del certificado de libertad y tradición allegado se desprende que el predio objeto de la presente litis fue transferido a título de dación en pago al señor Antonio Piedrahita Piedrahita. Acto en el cual se informa que el predio se vende sin gravamen alguno sin perjuicio salir al saneamiento de los que ocurran.

En virtud de lo anterior y procurando salvaguardar la intangibilidad, limpieza y transparencia de la administración de justicia y evitar un abuso del derecho por parte de quien eventualmente participa e interviene a nivel procesal. Obligado es vincular a la actuación al señor Antonio Piedrahita Piedrahita quien deberá ser notificado conforme a lo establecido en el artículo 291, 292 del C.G.P y/o en su defecto con las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, a quien se le ofertará el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre la demanda.

En mérito de lo expuesto en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado, **Hugo León González Naranjo** de las calidades antes anotadas para que represente los intereses de su prohijada Fiduagraria S.A. administradora del P.A.R. PROYECTAR FACTORING.

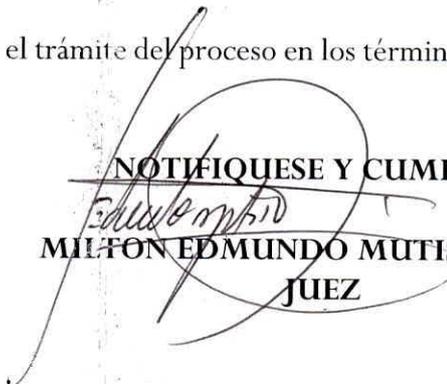
SEGUNDO: Desvincular del presente trámite por lo expuesto Fiduagraria S.A. administradora del P.A.R. PROYECTAR FACTORING como litis consorcios necesarios.

TERCERO: Vincular y disponer la citación del señor Antonio Piedrahita Piedrahita en calidad de tercero al presente asunto.

CUARTO: Notifíquesele personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma indicada el artículo 291, 292 del C.G.P y/o en su defecto con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al vinculado por el termino de tres (3) días conforme al numeral 1 del Artículo 3 del decreto 2580 de 1985.

SEXTO: Suspender el trámite del proceso en los términos del inciso segundo del artículo 61 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILFON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2021-00228-00

Demandante: Cerritos Solar S.A.S E.S.P

Demandado: Agrojaramillo LTDA en Liquidación

Mariquita, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ha sido ilustrado este despacho conforme al certificado de libertad y tradición N° 362-22288 debidamente actualizado y la escritura publica 1268 de fecha 16 de Junio de 2022 otorgada ante la Notaria Única del Circulo de Mariquita, que el predio objeto de la presente litis fue transferido a titulo de dación en pago al señor Antonio Piedrahita Piedrahita. Acto en el cual se informa que el predio se vende sin gravamen alguno sin perjuicio salir al saneamiento de los que ocurran.

En virtud de lo anterior y procurando salvaguardar la intangibilidad, limpieza y transparencia de la administración de justicia y evitar un abuso del derecho por parte de quien eventualmente participa e interviene a nivel procesal. Obligado es vincular a la actuación al señor Antonio Piedrahita Piedrahita quien deberá ser notificado conforme a lo establecido en el artículo 291, 292 del C.G.P y/o en su defecto con las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, a quien se le ofertará el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre la demanda.

En merito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima,

RESUELVE:

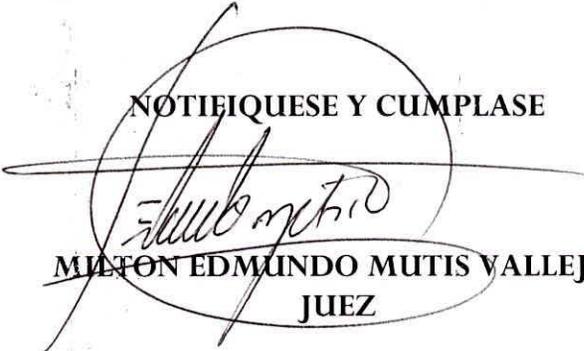
PRIMERO: Vincular y disponer la citación del señor Antonio Piedrahita Piedrahita en calidad de tercero al presente asunto.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma indicada el artículo 291, 292 del C.G.P y/o en su defecto con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al vinculado por el termino de tres (3) días conforme al numeral 1 del Artículo 3 del decreto 2580 de 1985.

CUARTO: Suspender el tramite del proceso en los términos del inciso segundo del artículo 61 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO.
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: Despacho Comisorio N° 002

Comisionante: Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda

Demandante: Manuel Alfredo Ulloa Rodríguez

Demandado: Constructora Nuevo Renacer S.A.S.

Mariquita, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

A efecto de dar continuidad con la comisión ordenada y a fin de dar trámite a las oposiciones al secuestro presentadas el día 3 de Agosto de 2022, este juzgador fijara las fechas en las cuales se recepcionaran los interrogatorios de parte y los testimonios debidamente decretados en la citada diligencia judicial de la siguiente forma:

1. Manzana 4 lote No. 1 se recepcionara el interrogatorio de parte del señor Dairo Walter Ríos c.c. 93.438.459 y los testimonios de Yolanda Jiménez c.c. 65.812.008 y Sandra Patricia Jiménez c.c. 28.838.969 para el día 29 de SEPTIEMBRE del año 2022 a las 9:30 AM.
2. Manzana 4 lote No. 2 se recepcionara el interrogatorio de parte de Yolanda Jiménez c.c. 65.812.008 y los testimonios de Yamile Gaviria Villegas c.c. 65.794.575, Cesar Augusto Ortiz Rodríguez c.c. 10.181.922 para el día 29 de SEPTIEMBRE del año 2022 a las 2:00 PM.
3. Manzana 4 lote No. 4 se recepcionara el interrogatorio de parte de Luz Adriana claros Cardozo c.c. 65.796.443 y los testimonios de Maribel Cuervo Blandón c.c. 1.111.193.842, Yenni Yaneth Molano Giraldo c.c. 28.549.856 para el día 12 de OCUBRE del año 2022 a las 9:30 AM.
4. Manzana 4 lote No. 5 se recepcionara el interrogatorio de parte de Consuelo Murillo Ospina c.c. 65.793.811 y los testimonios de María Hercilia Martínez Linares c.c. No. 28.722.190, María Elsy Sastoque c.c. 20.811.122 para el día 12 de OCUBRE del año 2022 a las 10:30 AM.

5. Manzana 4 lote No. 6 se recepcionara el interrogatorio de parte de Yamile Gaviria Villegas c.c. 65.794.575 y los testimonios de María Elsy Sastoque c.c. 20.811.122, Álvaro Solano c.c. 93.337.657 para el día 12 de Octubre del año 2022 a las 2:00 pm.
6. Manzana 4 lotes No.7 se recepcionara el interrogatorio de parte de María Elsy Sastoque c.c. 20.811.122 y los testimonios de Luz Marina González Gordillo c.c. 1.024.551.434, María Hercilia Martínez Linares c.c. No. 28.722.190 para el día 12 de Octubre del año 2022 a las 3:00 pm.
7. Manzana 4 lote No.8 se recepcionara el interrogatorio de parte de Wilson Gutiérrez Salazar c.c. 93.436.574 y los testimonios de Diego Fernando Murillo Ospina c.c. 1.111.194.906, Maribel Cuervo Blandón c.c. 1.111.193.842 para el día 13 de Octubre del año 2022 a las 2:30 pm.
8. Manzana 4 lote No. 9 se recepcionara el interrogatorio de parte de José Eudoro Moreno Perilla c.c. 1.111.202.108 y los testimonios de José Enrique Rubio González c.c. 93.439.045, Sandra Patricia Jiménez c.c. 28.838.969 para el día 20 de Octubre del año 2022 a las 9:30 am.
9. Manzana 4 lote No.11 B se recepcionara el interrogatorio de parte de Yuli Andrea Claros Cardozo c.c. 1.111.193.331 y los testimonios de Sandra Patricia Jiménez c.c. 28.838.969, Luz Adriana Claros Cardozo c.c. 65.796.443 para el día 20 de Octubre del año 2022 a las 10:45 am.
10. Manzana 4 lote No. 12 se recepcionara el interrogatorio de parte de Elías Antonio Sastoque c.c. 346.198 y los testimonios de Yamile Gaviria Villegas c.c. 65.794.575, María Elsy Sastoque c.c. 20.811.122 para el día 26 de Octubre del año 2022 a las 9:30 am.
11. Manzana 4 lote No. 11A se recepcionara el interrogatorio de parte de Ingrid Katherine Toro Soto c.c. 1.111.203.531 y los testimonios de Ana Julieth Toro Soto c.c. 1.111.204.279, Sandra Patricia Jiménez c.c. 28.838.969 para el día 26 de Octubre del año 2022 a las 10:45 am.

12. Manzana 4 lote No. 12B se recepcionara el interrogatorio de parte de José Alfredo Suarez Ceballos c.c. 1.111.192.358 y los testimonios de Yenni Yaneth Molano Giraldo c.c. 28.549.856, Yolanda Cuervo Blandón c.c. 1.111.196.745 para el día 26 de OCTUBRE del año 2022 a las 2:00 pm.
13. Manzana 4 lote No. 13 A se recepcionara el interrogatorio de parte de Leidy Ulloa Ariza c.c. 65.798.967 y Darley Bernate Trujillo c.c. 14.326.321 y los testimonios de Álvaro Solano c.c. 93.337.657, Yolanda Jiménez c.c. 65.812.008 para el día 26 de OCTUBRE del año 2022 a las 3:00pm.
14. Manzana 4 lote No. 14A se recepcionara el interrogatorio de parte de Diego Fernando Murillo Ospina c.c. 1.111.194.906 y los testimonios de Sindy Paola Sastoque c.c. 1.073.382.704, Maribel Cuervo Blandón c.c. 1.111.193.842 para el día 9 de NOVIEMBRE del año 2022 a las 9:30 am.
15. Manzana 4 lote No. 15A se recepcionara el interrogatorio de parte de Dora Giraldo Arias c.c. 38.258.612 y los testimonios de María Genides Nonato Rojas c.c. 65.795.904, Yeny Romero Marulanda c.c. 1.111.199.930 para el día 9 de NOVIEMBRE del año 2022 a las 7:45 am.
16. Manzana 4 lote No. 16A se recepcionara el interrogatorio de parte de Jaime Forero Jiménez c.c. 93.437.455 y los testimonios de Sandra Patricia Jiménez c.c. 28.838.969, José Eudoro Moreno Perilla c.c. 1.111.202.108 para el día 9 de NOVIEMBRE del año 2022 a las 2:00 pm.
17. Manzana 4 lote No. 17A se recepcionara el interrogatorio de parte de Yenni Yaneth Molano Giraldo c.c. 28.549.856, y los testimonios de Ángela María Suarez Ceballos c.c. 1.109.381.542, José Alfredo Suarez Ceballos c.c. 1.111.192.358 para el día 9 de NOVIEMBRE del año 2022 a las 3:00pm.
18. Manzana 4 lote No. 18A se recepcionara el interrogatorio de parte de Cesar Augusto Ortiz Rodríguez c.c. 10.181.922 y los testimonios de Dairo Salgado pava c.c. 93.337.933, testigos: Alejandra Salgado Franco c.c. 1.111.202.161

para el día 23 de NOVIEMBRE del año 2022 a las 9:30 am.

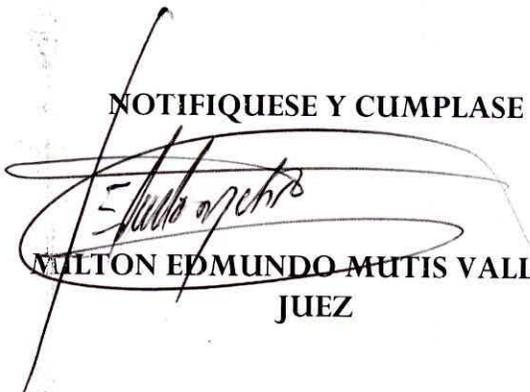
19. Manzana 4 lote No. 19A se recepcionara el interrogatorio de parte de Edwin palacios Sánchez c.c. 93.437.677 y los testimonios de José Alfredo Suarez Ceballos c.c. 1.111.192.358, Yenni Yaneth Molano Giraldo c.c. 28.549.856 para el día 23 de NOVIEMBRE del año 2022 a las 7:45 am.
20. Manzana 4 lote No.21A se recepcionara el interrogatorio de parte de Ana Yulieth Toro Soto c.c. 1.111.204.279, y los testimonios de Pablo Andrés Molano Giraldo c.c. 1.110.452.062, Sandra Patricia Jiménez c.c. 28.838.969 para el día 23 de NOVIEMBRE del año 2022 a las 2:00 pm.
21. Manzana 2 lote No.22 se recepcionara el interrogatorio de parte de Sandra Patricia Jiménez c.c. 28.838.969, y los testimonios de Ana Yulieth Toro Soto c.c. 1.111.204.279, José Eudoro Moreno Perilla c.c. 1.111.202.108 para el día 23 de NOVIEMBRE del año 2022 a las 3:00 pm.
22. Manzana 2 lote No.23 se recepcionara el interrogatorio de parte de Alejandra Salgado franco c.c. 1.111.202.161, y los testimonios de Cesar Augusto Ortiz Rodríguez c.c. 10.181.922, Yuli Andrea claros Cardozo c.c. 1.111.193.331 para el día 18 de ENERO del año 2023 a las 9:30 am.
23. Manzana 2 lote No.48 se recepcionara el interrogatorio de parte de Rosa lenmy Borja viafara c.c. 35.851.232 y los testimonios de Ana Yulieth Toro Soto c.c. 1.111.204.279, Sandra Patricia Jiménez c.c. 28.838.969 para el día 18 de ENERO del año 2023 a las 7:45 am.
24. Manzana 3 lote No.33 se recepcionara el interrogatorio de parte de Frayzuly Quevedo linares c.c. 1.110.478.963 y los testimonios de Testigos: Álvaro solano c.c. 93.337.657, Cesar Augusto Ortiz Rodríguez c.c. 10.181.922 para el día 18 de ENERO del año 2023 a las 2:00 pm.

31. Manzana 3 lote No.43 se recepcionara el interrogatorio de parte de Yamileth morales Martínez y los testimonios de José Enrique Rubio González c.c. 93.439.045, Diego Fernando Murillo Ospina C.C 1.111.104.906 para el día 8 de FEBRERO del año 2023 a las 10:45 am.
32. Manzana 3 lote No. 44 se recepcionara el interrogatorio de parte de María Genides Nonato Rojas c.c. 65.795.904, y los testimonios de Dora Giraldo Rojas c.c. 38.258.612, luz Adriana claros Cardozo c.c.65.796.443 para el día 8 de FEBRERO del año 2023 a las 2:00 pm.
33. Manzana 3 lote No. 45 se recepcionara el interrogatorio de parte de Jeimy Alexandra Romero Marulanda c.c. 1.111.199.930 y los testimonios de Yolanda Cuervo Blandón c.c. 1.111.196.745, Álvaro solano c.c. 93.337.657 para el día 8 de FEBRERO del año 2023 a las 3:00 pm.
34. Manzana 3 lote No. 46 se recepcionara el interrogatorio de parte de Sindy Paola gordillo Sastoque c.c. 1.073.382.704 y los testimonios de Diego Fernando murillo Ospina c.c. 1.111.194.906, Álvaro solano c.c. 93.337.657 para el día 22 de FEBRERO del año 2023 a las 9:30 am.
35. Manzana 1 lote No. 57 se recepcionara el interrogatorio de parte de Moisés Méndez Villegas c.c. 93.415.585 y los testimonios de Deiro Salgado Pava c.c. 93.337.933, Valentina Fernández Rúgeles c.c. 1.002.596.450 para el día 22 de FEBRERO del año 2023 a las 10:45 am.
36. Manzana 1 lote No.65 se recepcionara el interrogatorio de parte de Luz Marina González Gordillo c.c. 1.024.5551.434 y los testimonios de María Elsy Sastoque c.c. 20.811.122, Sindy Paola Gordillo Sastoque c.c. 1.073.382.704 para el día 22 de FEBRERO del año 2023 a las 2:00 pm.
37. Manzana 1 lote No. 66 y 67 se recepcionara el interrogatorio de parte de Pablo Emilio molano Guzmán c.c. 2.254.294 y los testimonios de Edwin Palacios Sánchez c.c. 93.437.677, Álvaro solano c.c. 93.337.657 para el día 22 de FEBRERO del año 2023 a las 3:00 pm.

25. Manzana 3 lote No.34 se recepcionara el interrogatorio de parte de Ángela María Suarez Ceballos c.c. 1.109.381.542, y los testimonios de Yenni Yaneth Molano Giraldo c.c. 28.549.856, José Alfredo Suarez Ceballos c.c. 1.111.192.358 para el día 18 de ENERO del año 2023 a las 3:00 pm.
26. Manzana 3 lote No. 35 se recepcionara el interrogatorio de parte de Yolanda Cuervo Blandón c.c. 1.111.196.745, y los testimonios de Jeimy Alexandra Romero Marulanda c.c. 1.111.199.930, Maribel Cuervo Blandón c.c. 1.111.193.842 para el día 25 de ENERO del año 2023 a las 9:30 am.
27. Manzana 3 Lote No. 36 se recepcionara el interrogatorio de parte de Álvaro solano c.c. 93.337.657 y los testimonios de Leidy Ulloa Ariza c.c. 65.794.967, Yamile Gaviria Villegas c.c. 65.794.575 para el día 25 de ENERO del año 2023 a las 10:45 am.
28. Manzana 3 Lote No. 38 se recepcionara el interrogatorio de parte de María Hercilia Martínez Linares c.c. No. 28.722.190, y los testimonios de Consuelo Murillo Ospina c.c. 65.793.811, María Elsy Sastoque c.c. 20.811.122 para el día 25 de ENERO del año 2023 a las 2:00 pm.
29. Manzana 3 Lote No. 39 se recepcionara el interrogatorio de parte de Andrés molano Giraldo c.c. 1.11.452.062, y los testimonios de Yuli Andrea Cardozo Claros c.c. 1.111.193.331, Ana Yulieth Toro Soto c.c. 1.111.204.279 para el día 25 de ENERO del año 2023 a las 3:00 pm.
30. Manzana 3 Lote No. 41 se recepcionara el interrogatorio de parte de Yamile Gaviria Villegas c.c. 65.794.575 y los testimonios de Deiro salgado pava c.c. 93.337.933, María Flórez de Mosquera c.c. 38.285.739 para el día 8 de FEBRERO del año 2023 a las 9:30 am.

38. Manzana 3 Lote No. 42 se recepcionara el interrogatorio de parte de Mireya Ortigoza Garzón c.c. 28.722.185 y los testimonios de Dora Giraldo Arias c.c. 38.258.612, Pablo Emilio Molano Guzmán c.c. 2.254.294 para el día 23 de FEBRERO del año 2023 a las 9:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO.
JUEZ